brano.

(D. de B.)

DIARIO BALEAR

DEL JUEVES 1.º DE SETIEMBRE DE 1823

olugia. A .coist lei S. Gil abad. A serie de serie de la serie del serie de la serie de la serie de la serie de la serie de la

Sale el sol á las 5 y 30 minutos, y se pone á las 6 y 30 minutos.

م و مرم مرم مرم مرم مرم مرم

nos smidinos otargob overa eb bahilessen dis Roia. • ora leb er eb ARTICULO: DE OFICIO: d is ever sup of

Circular del Ministerio de la Guerra.

El Rev nuestro Senor se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente:

Sundo espedi mi Real decreto de 17 del que rige, referente al escandaloso movimiento de insurreccion que tuvo lugar en Getafe, no me eran conocidos suficientemente sus autores y promovedores. El activo zelo de varias Autoridades me habia designado al mariscal de campo D. Jorge Bessieres como uno de los principales agentes de este crimen; pero no habia pruebas para calificar tan horrendo delito, y era preciso esperarlas. Ahora, que la crimis nal conducta de este rebelde es bien conocida por haberse puesto à la cabeza de la rebelion en Brihuega, he tenido á bien decretar lo siguiente: Artículo 1º Declaro á D. Jorge Bessieres traidor, y que como tal ha perdido ya, su empleo, grado, honores y condecoraciones. Igual declaracion hago respecto a los gefes y oficiales que le acompañen, y á los que cooperen con las armas en la mano á su criminal tentativa. Articulo, 28 Todos ellos serán, inmediatamente que sean aprehendidos, pasados por las armas, sin mas demora que la necesaria para que se

preparen cristianamente a morir. Articulo 3. Todos los que favorezcan ó ausilien, aunque sea indirectamente, los que comuniquen avisos, mantengan, conduzcan ó encubran correspondencias con dicho gefe rebelde, serán presos y juzgados breve y sumariamente con arreglo á las leyes del reino. Artículo 4º Los precedentes artículos comprenderán á cuantos, imitando la infame conducta de Bessieres, osaren levantar el estandarte de la rebelion contra mi Autoridad soberana, en cualquier punto de mis dominios, sin necesidad de nuevo decreto, conforme con lo que tuve á bien mandar en el de 17 del presente mes. Artículo 5º Mi Alcalde de Casa y Corte D. Matías de Herrero Prieto procederá á instruir una sumaria informacion para averiguar los cómplices en este alzamiento revolucionario, arrestando á los que resulten implicados, cualquiera que sea su estado, elase y condicion. Artículo 6º Todas las Autoridades de mis reinos desplegarán la mayor actividad y zelo en la persecucion y arresto de cuantos tengan noticia que han tomado parte y esten complicados en esta rebelion. Articulo 7º El Superintendente general de Policia empleará todos los medios que esten á su alcance para el descubrimiento de las ramificaciones que tenga esta conspiracion contra la seguridad del Estado, y procederá al arresto de cuantos reselten complicados en ella, poniendolos á disposicion de mi citado Alcalde de Casa y Corte D. Matías de Herrero Prieto, Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente à su complimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular, para que llegue á noticia. de todos Misir st. as femils sel aos asreacos sup

De su Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1825.=Zambrano. (D. de B.)

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Theofooduping an labing LATERRA. The distribution of the dist

saplació en mos aLóndres 16 de julio. O de la monta lesa Estos últimos dias ha celebrado una junta la sociedad instituida para tratar asuntos del evangelio (Gospel tract society). Como en estas reuniones cada uno se esfuerza en decir todo el mal que puede de los católicos, y aun los desafian muchas veces diciéndoles, ¿por qué no vienen ellos aqui á responder á nuestras objeciones? Un sacerdote católico, Mr. Tirrell y dos o tres mas, determinaron con este motivo pasar al lugar de la asamblea con ánimo de defender su religion, caso que se viese atacada. Despues de haber oido un virulento discurso contra el catolicismo, se levantó Mr. Tirrell para refutar las proposiciones de sus contrarios; pero apenas se conoció su intencion, cuando de todas partes de la sala empiezan á gritar: abajo, abajo los satélites del diablo, afuera los diablillos del infierno, los podencos de la jauria del Papa, los perros que estan aullando ya por la venida del antecristo &c. No satisfeches con semejantes denvestos los individuos de la junta y algunos suscriptores, dirigiéndose furiosamente contra M. Tirrell y los católicos que le acompañaban, descargaron sobre ellos tal tempestad de punctazos y golpes, que sin remedio perecen arrojados por la barandilla de la escalera, a no haberlo impedido seriamente el ducho de la casa donde se celebraba la junta on the encine uncommon organism of (G. de Mo) is

enngith adage trecerneESPANA. abot nor ne establisher

rebrougsteene Madridary ide agistoop revious sob

importante salud en el Real sitio de S. Lidesonso.

El Gobierno ha recibido aviso oficial, dado en Terrejon á las nueve de esta mañana, comunicándole que acaba de presentarse en aquel pueblo D. Antonio Mas, teniente de caballeria del regimiento de línea núm. 1º, con dos soldados de su compañia, que
habian seguido a Bessieres engañados por el toque
de generala, diciendo que dentro de media hora llegarian al mismo pueblo todos los demas, que venian
sin comer, y con los caballos estropeados por la marcha violenta que se les habia mandado hacer, y se
les estaba preparando el rancho; añadiendo que el
comandante D. Valerio Gomez, y los dos oficiales que
estaban en el secreto de Bessieres, se habian fugado
con el hácia Brihuega, y que son los únicos que le
siguen. (D. de B.)

le salace de Palma 31 de agosto.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 31 PARA EL 1º DE SETIEMBRE.

Parada y sargento de hospital Milicia provincial.

El Escmo. Sr. Capitan general de este Ejército y

Reino ha recibido la Real orden siguiente.

Habiendo participado á este Ministerio de mi cargo el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda que por aquella via, y a propuesta de la Direccion general de Rentas, habia sido agraciado con la Administracion de Escusado y Nove no de la Diócesis de Oviedo el Subteniente retirado con dos mil doscientos reales annales D. Josef Menendez Valdés, de lo que se dió conocimiento al Consejo Supremo de la Guerra, este Tribanal en acordada de 23 de julio prócsimo pasado consultó. á S. M. lo que tuvo por conveniente; y conformándose en un todo con su parecer, se ha dignado resolver que siendo indispensable que las órdenes de estos nombramientos se comuniquen á los Intendentes y Capitanes generales de las respectivas Provincias para que de este modo les cesen los sueldos que disfrutan los agraciados por sus retiros, ha-

ciéndose lo mismo con los que se hayan empleado. y empleen en la Policía y demas ramos del Estado, cualquiera que sea, se prevenga á los demas Ministerios que al dar parte á este de mi cargo de la colocacion de cualquiera retirado, se haga con espresion de la clase y Provincia en que estaba disfrutando su retiro, a fin de que con este conocimiento puedan comunicarse las ordenes para que cesen en el percibo de su retiro, respecto á que con el ventajoso premio de su colocacion, debido á la piedad del Revonuestro Señor, ha de cesar el menor que como retirados obtenian en consideracion á sus años de servicio, por ir este embebido en aquel mayor, no habiendo justa razon para sobrecargar al Real Erario que apenas puede atender á las demas iobligaciones precisas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos convenientes. Diose guarde da V. E. muchos años. Madrid 8 dégagosto desar835 = Zambrano. cintil le sin mey

de este dia:=Socies. 100 le 100 noisse de la Plaza

Superintendencia general de Policía del Reino = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gradicia y Justicia en Real orden de 5 del corriente me dice: Que S. M. se ha servido declarar, que en las 24 horas que dura el acto de servicio de guardia de los voluntarios Realistas, que se hallen en él, están en el goce del fuero militar, aun cuando se separen para ir á sus casas á alimentarse á las horas que les permitan sus Gefes; y que por consiguiente la autoridad militar es quien debe conocer de las causas que se les formen en este tiempo. = Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y gobiers no en los casos que ocurran de esta naturaleza. =

Dios guarde á V. S. muchos años. Madeid 16 de agosto de 1825.—Juan Josef Recacho.—Sr. Intendente de Policía de las Islas Baleares.—Palma.

abitographical quality parties asserts identification of Direccion general de Rentas.=Aduanas.=Bacalao. =Circular:=El Esemo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 8 del actual el Real decreto que sigue:= nEl Rev nuestro Señor se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto signiente: Por mi Real decreto de 16 de febrero de 1824 tuve á bien establecer da renta del Bacalao, proponiéndo. me el aumento de ingresos en el erario combinado con el fomento ulterior de la industria. Siendo nueva la empresa dió ocasion á algunas dificultades, entre las cuales se tocó la influencia sobre el interes individual de los que se dedican á este renglon de comercio; con cuyo motivo mandé ecsaminar nue: vamente el punto y que sobre él se me consultase por cada uno de los Directores generales de Rentas con separacion, por el Contador general de Vae lores y por la Junta de Aranceles. Asi lo hicieron, conviniendo sus dictamenes en que seria mas util al Estado y al Comercio modificar algun tanto la fors ma de dicha renta, disminuyendo el recargo, y trase ladando su ecsaccion á las. Aduanas de entrada, poes de aqui resultarian las ventajas de la economía, de la sencillez y de la unidad de derechos y de manos perceptoras; principios observados por la Junta en la redaccion de los nuevos Aranceles, la cual come pleto su idea presentandome la graduacion del recargo que conforme á la diversidad de los tiempos y a la tendencia de los consumos debia pagar abora el Bacalao. Habiendo hallado agregladas estas opinios pes por asegurarse con ellas el beneficio del eraria

y los demas objetos que tuve en consideracion al espedir el mencionado decreto, y oido el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en resolver y resuelvo lo siguiente: 1º Cesará el arriendo de los veinte y ocho maravedis en libra de Bacalao que se celebró con la Real Hacienda: 2º La renta del Bacalao se modificará reduciéndola, por ahora, á un recargo menor, y causándose el adeudo y pago de éste en las Aduanas de entrada, ademas de los antiguos derechos de arancel: 3º El recargo será el siguiente: el quintal de Bacalao y Pez-palo conducido en bandera española, pagará trece reales y véinte y dos maravedis, y diez y ocho reales y veinte y dos maravedis cuando se introduzca en bandera estrangera. El quintal de Abadejo cecial pagará el recargo de quince reales y dos maravedis cuando se introduzca en bandera española, y el de veinte reales y dos maravedis en estrangera. Los despojos del Bacalao adeudarán el recargo señalado al cecial. 4. Estos recargos unidos á los derechos anteriormente. establecidos, ó que se establezcan, formarán el único: derecho que adoptan por base los nuevos aranceles: 5º Subsistirá la prohibicion de los otros pescados frescos, salados, curados, salpresados, escabechados y secos y de sus despojos, segun lo mandado en el Real decreto de 16 de febrero de 1824, por el cual se dió la primera forma á esta renta. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente a su complimiento. Y de Real orden lo traslado a VV. SS. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento."=Y lo traslan da a V. So la Direccion para su inteligencia y cosacio cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de agosto de 1825.=Francisco Antonio de Gongora.=Joaquin de Peralta.=Atauasio Quintano. Manuel de Carranza.

IMPRENTA DE FELLIPE CUASP.

lagus noinagebianos nesanidad.up golejdo asmebitoleva Dia 1º de setiembre. = Servicio en el lazareto del mar. Comandante de hoy el C. R. D. José Cotoner Salas

con relevo del Sr. D. Juan Pereto de Vidal.

Nota de los Caballeros Regidores y Diputado del Comun que en el corriente mes han de desempeñar plas funciones de Almotacen.

Regidores. On the land Calles donde viven.

-i Alos. s. se. . og. sc. st. 12. . c. . lead. etc. Palacio. . . i. etc.

El Sr. Marqués del Palmer. . Del Sol.

oin**Diputado.**er erentificamen pagara irece residuad nomb D. Francisco Colom. De la Capellería.

Palma 1º de setiembre de 1825.=Miguel Ignacio

Manera Srio. 12000 official to blancing all singulari

es cobineus ciberera AVISOS. estes apolitic cha egues La escuela de primeras letras dirigida por D. Vicente Almodovar maestro por el Real y supremo Consejo que ecsistia en la sala del Mercado de esta capital, se ha trasladado á la calle de Can-Poyo casa: num. i 1º manzana 174. old mas as oup de sobineldelse

Dia 12 del presente mes se abrirá curso de maremáticas en el colegio de Jesuitas de Montesion bajo, la direccion y enseñanza de un Padre de la Com-

Tolbes la configuration de Iglesia. de la checiente

Hoy en la iglesia de religiosas Agustinas del monasterio de Nira. Sra. de Consolacion, se consagran unos solemnes cultos al gran Padre, Doctor y Sol de la iglesia S. Agustin. A las 10 de la mañana se cantará una misa solemne por la Rda. comunidad, y predicarà las glorias del Sto. Patriarca el R. P. Fr. Francisco Lopez Lr. en sagrada teología en el Real convento de Sto. Domingo.

CON SUPERIOR PERMISO. D. SD. ISSUEIA IMPRENTA DE FELIPE GUASP.